

NORMAS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA

(aprobadas en el Pleno 24/07/2020- entrando en vigor el 05/11/2021)

I.- DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNOS DE LOS COLEGIOS.-

1.- CONVOCATORIA

1.1. ACUERDO DE CONVOCATORIA:

1.1.1. La convocatoria de las elecciones se hará por el Vicepresidente, en caso de elección únicamente del Presidente y, en los demás casos, por la Junta de Gobierno o, en su caso, por la Junta Provisional, con una antelación al menos de 30 días naturales.

El Consejo General (si no hubiera sido constituida por el respectivo Consejo Autonómico) establecerá una Junta Provisional en el supuesto de no poder cubrir en la forma prevista en el artículo 41 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales aprobado por Real Decreto 1.415/2006, de 1 de diciembre, más de la mitad de las vacantes producidas en la Junta de Gobierno. La Junta Provisional será designada entre el primer tercio de los colegiados más antiguos y habrá de convocar elecciones en el plazo máximo de treinta días a contar desde su constitución.

1.1.2. El acuerdo de convocatoria se comunicará a los colegiados electores mediante carta certificada con acuse de recibo, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, indicándose los cargos a cubrir y la fecha de las elecciones, que habrá de celebrarse en la Junta General ordinaria de cada ejercicio o en la extraordinaria que habrá de convocarse en los casos de vacantes del Presidente o de la mayoría de los vocales. La citada comunicación se efectuará con la antelación suficiente para que todos los interesados puedan participar en el proceso electoral.

1.2. CARGOS A CUBRIR:

Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. Los elegidos podrán ser reelegidos sin limitación. No obstante, las Juntas de Gobierno de los Colegios de nueva creación se renovarán por mitad a los cuatro años de su elección, sometiéndose al nuevo proceso electoral los cargos correspondientes a aquellos colegiados que obtuvieron menor número de votos y en caso de empate, los que así resulten del sorteo.

Los cargos de la Junta de Gobierno a cubrir son los siguientes:

A) UN PRESIDENTE

B) RESTO DE MIEMBROS:

- El número de vocales que fijen los Estatutos de cada Colegio, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco ni más de quince. En Juntas compuestas de hasta diez vocales, uno de ellos, al menos, deberá ser no ejerciente, y en las de más de diez, al menos, dos vocales no ejercientes o, en su caso, uno no ejerciente y otro ejerciente por cuenta ajena. El número de vocales ejercientes libres habrá de ser siempre mayoritario.

- En el supuesto de no existir previsiones estatutarias, el número de vocales habrá de ser uno por cada cuarenta colegiados o fracción; uno de ellos habrá de ser, por lo menos no ejerciente y, si la Junta de Gobierno excede de diez vocales, otro de ellos habrá de ser, por lo menos, ejerciente por cuenta ajena.

- La designación de los cargos a desempeñar por los vocales electos se realizará por la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre, mediante votación entre todos los miembros electos y a propuesta del Presidente.

2.- DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO (ELECTORES).

Figurarán como electores todos los colegiados inscritos en el censo, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes colegiales.

3.- DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO (CANDIDATOS).

3.1. Tendrán derecho a ser admitidos como candidatos para el cargo de Presidente o de Vocal todos los colegiados que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, cuenten al menos con la antigüedad en el Colegio de dos años y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones estatutarias. También podrán ser candidatos para el cargo de Vocal los colegiados que, procedentes de otro Colegio y gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria en el Colegio de procedencia, el cual certificará el acta colegial y procederá a trasladar el expediente. Estos colegiados conservarán la antigüedad y modalidad colegial del Colegio de procedencia.

3.2. La antigüedad de dos años como período previo de colegiación se entiende referida al momento en que se presenta la candidatura.

A los efectos del mínimo de dos años de colegiación exigido para ser candidato a Presidente o Vocal, se tendrán en cuenta los periodos de colegiación en cualquier otro Colegio.

3.3. Los requisitos establecidos para poder ser candidatos deberán mantenerse durante todo el tiempo que dure el mandato de cada cargo electo.

4.- LA MESA ELECTORAL.

4. La Mesa de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria en que se celebre la votación realizará las funciones de Mesa Electoral. La Mesa o Mesas, si por razón del número de electores fuese necesario constituir más de una estarán compuestas cada una por tres colegiados designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de dos años de colegiación que no tengan cumplidos 66 años de edad el día de la elección. El de más edad presidirá la Mesa y el más joven será el Secretario. En la misma forma y acto se designarán los suplentes necesarios.

4.1. La designación como Presidente, Secretario y Vocal de la Mesa Electoral deberá ser notificada a los interesados en el plazo de dos días, disponiendo los designados de un plazo de cinco días para alegar causa justificada y

documentada que les impida asumir el cargo, correspondiendo la resolución sobre su aceptación o no a la Junta de Gobierno.

4.2. En el supuesto de renuncia justificada, de ostentar la cualidad de candidato, o haber sido suspendido, serán sustituidos por los suplentes insaculados. Si se agotasen los supuestos, se sustituirán por el mismo procedimiento previsto para su designación.

4.3. Los candidatos no podrán formar parte de la Mesa Electoral.

5.- EL CENSO ELECTORAL.

5.1. El Censo Electoral por cada colegio electoral se formará por la Junta de Gobierno o, en su caso, por la Junta Provisional.

El Censo Electoral de cada colegio electoral contendrá la inscripción por orden alfabético de todos los colegiados que, perteneciendo a dicho colegio electoral, se encuentren incorporados al Colegio con un mes de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones, reúnan los requisitos para ser elector y no se hallen privados del derecho de sufragio. Ninguna persona podrá figurar inscrita en el censo de más de un colegio electoral.

5.2. En el Censo Electoral se incluirán los datos siguientes: nombre y dos apellidos; Documento Nacional de Identidad; número y modalidad de colegiación; y antigüedad de colegiación.

5.3. La Junta de Gobierno o, en su caso, la Junta Provisional resolverá las reclamaciones que puedan suscitarse dentro de los tres días siguientes a su presentación que, en todo caso, deberá producirse no más tarde del quinto día anterior a la elección.

5.4. Se permitirá votar a los colegiados que, cumpliendo el resto de los requisitos, no se encuentren al corriente del pago de sus cuotas, si efectúan el mismo antes del décimo día anterior a la votación.

6.- PRESENTACION DE CANDIDATURAS.

6.1. Aquellos colegiados que deseen presentar candidatura deberán hacerlo, como mínimo, con quince días naturales de antelación a la celebración de las elecciones.

Dichas candidaturas podrán ser individuales o conjuntas, deberán ser suscritas por el candidato o candidatos incluidos en la misma, conteniendo los siguientes extremos, acreditados los extremos C) y D) mediante las correspondientes certificaciones colegiales:

A) Nombre, apellidos, número de colegiado y modalidad de colegiación del candidato y del suplente, para el supuesto de vacante, excepto para los candidatos a Presidente.

B) Cargo para el que se presenta la candidatura.

C) Hallarse al corriente en el pago de sus cuotas y derramas colegiales, en el momento de presentar la candidatura, sin perjuicio de lo previsto en la norma 5.4.

D) Encontrarse en pleno disfrute de sus derechos colegiales.

E) Compromiso de prestar juramento o promesa según lo establecido en la legislación vigente (Real Decreto 707/1979, de 5 de abril), así como obediencia al Ordenamiento Jurídico Profesional contenido en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

6.2. Ningún candidato puede presentarse para más de un cargo ni formar parte de más de una candidatura.

7.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.

7.1. La proclamación de candidatos se hará por la Junta de Gobierno o, en su caso, por la Junta Provisional, en el tablón de anuncios del Colegio y mediante su notificación fehaciente en el domicilio designado al efecto en cada candidatura, y dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas.

7.2. Las impugnaciones que se produzcan, que habrán de interponerse en plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo, serán resueltas por la misma Junta de Gobierno antes de la celebración de la votación.

7.3. Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. Iguales consecuencias se producirán cuando se trate de la elección sólo del Presidente y se proclamase un único candidato.

8.- CAMPAÑA ELECTORAL.

8.1. Los candidatos proclamados podrán efectuar, a su costa, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico.

Estas actividades de campaña electoral serán sufragadas por los propios candidatos proclamados.

8.2. Los candidatos no podrán utilizar para la campaña electoral los locales ni otros medios materiales o personales de los Colegios. A su proclamación, los candidatos recibirán una copia del censo electoral, un juego de etiquetas con las direcciones de todos los colegiados, y, en caso de que estos datos obren en poder del Colegio y no se le haya impedido su cesión a terceros con esta finalidad, la dirección de correo electrónico de los componentes de dicho Censo. En el uso de estas direcciones de correo electrónico, los candidatos deberán someterse a todas las prescripciones establecidas en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de Información y Comercio Electrónico, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, debiendo utilizarse las direcciones entregadas exclusivamente para la remisión de la oportuna

propaganda electoral, sin que puedan cederse bajo ningún concepto a terceros, así como los sobres y papeletas electorales.

Sólo y exclusivamente podrán hacer uso de la citada copia del censo electoral a los efectos de la campaña electoral, y habrán de proceder a su devolución dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la elección.

8.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las papeletas de votación y los sobres estarán en el Colegio a disposición de los electores el día de la votación.

8.4. Existirán dos tipos de papeletas y sobres de votación, uno exclusivamente dirigido a la elección del Presidente y otro, de distinto color, para el resto de los miembros de la Junta de Gobierno.

9.- VOTO POR CORRESPONDENCIA.

9.1. El voto podrá emitirse por correo certificado en la forma que establezcan los Estatutos de cada Colegio, garantizando su autenticidad, su personalidad y su carácter secreto. En su defecto se estará a lo establecido en los siguientes apartados.

9.2. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde se encuentra ubicada la sede colegial o el local donde se vaya a efectuar la votación, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo. A tal efecto, los electores deberán presentar a la Junta de Gobierno del Colegio o, en su caso, a la Junta Provisional, solicitud que cumpla los requisitos siguientes:

a) El elector solicitará de la Junta de Gobierno o Junta Provisional, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación, un certificado de inscripción en el censo.

b) La solicitud deberá formularse personalmente debiendo exhibir su Documento Nacional de Identidad o carnet colegial. En el supuesto de que el Colegio tuviera establecidos los medios necesarios para ello, la solicitud podrá efectuarse por medio telemático acreditando la personalidad del remitente mediante firma electrónica autenticada por una entidad pública de certificación.

c) En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial, y siempre que no pueda efectuarse la solicitud por el sistema telemático previsto en la letra anterior, aquélla podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarialmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona pueda representar a más de un elector. La Junta de Gobierno o, en su caso, la Junta Provisional comprobará, en cada caso, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere este apartado. Los Colegiados que residan en las Islas no capitalinas de Canarias (excepto Lanzarote) y Baleares así como los integrados en Colegios de ámbito territorial superior a una provincia podrán realizar la solicitud por correo certificado y acuse de recibo.

9.3. Recibida dicha solicitud la Junta de Gobierno o, en su caso, la Junta Provisional comprobará la inscripción, realizará la anotación correspondiente en el censo, a fin de que en las elecciones no se realice el voto personalmente, y extenderá el certificado solicitado.

9.4. La Junta de Gobierno o, en su caso, la Junta Provisional remitirá por correo certificado al elector, al domicilio por él indicado o, en su defecto, al que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales, junto con el certificado mencionado en el párrafo anterior, y un sobre en el que figurará dirección del colegio y la indicación "voto por correo".

9.5 Una vez que el elector haya rellenado la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y la cerrará. Incluirá el sobre de votación, el certificado y fotocopia del documento nacional de identidad en el sobre dirigido a la Mesa Electoral y lo remitirá por correo certificado. Será válido todo sobre que, cumpliendo los precitados requisitos, llegue a la Mesa Electoral, constituida por la Junta de Gobierno, antes del cierre de las urnas.

10.-INTERVENTORES.

Cada candidatura conjunta o cada candidato individual podrá designar a otro colegiado que actúe como interventor ante la Mesa o Mesas Electorales.

El interventor podrá asistir a la Mesa Electoral el día señalado para la votación y participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

11.-VOTACION.

11.1. La Junta General elegirá el cargo de Presidente mediante votación nominal específica. La votación para la elección del Presidente y de los miembros de la Junta de Gobierno se ejercerá personalmente de forma secreta al celebrarse la Junta General ordinaria de cada ejercicio o en la extraordinaria que a estos efectos habrá de convocarse en los casos de vacante del Presidente o de la mayoría de los vocales. La Junta de Gobierno podrá también convocar Junta Extraordinaria con el único objeto de celebrar separadamente la elección.

11.2. Las votaciones para la elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno serán siempre por papeletas, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación, sin perjuicio de lo previsto en la norma 7.3.

11.3. Los Estatutos de cada Colegio establecerán el horario en que se llevará a cabo la votación. En defecto de previsión estatutaria particular, será de 16 a 20 horas.

11.4. Extendida el acta de inicio de la votación y constitución de la Mesa Electoral a esos efectos, firmada por sus miembros y los interventores presentes, en su caso, comenzará la votación, que continuará sin interrupción hasta la hora señalada.

11.5. La votación se celebrará, en cada Mesa Electoral, en dos urnas separadas, una para colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena y otra para colegiados no ejercientes y eméritos.

11.6. El voto de cada colegiado ejerciente, sea libre por cuenta propia o por cuenta ajena, tendrá doble valor mientras que el voto de cada colegiado no ejerciente o emérito tendrá valor simple.

11.7. Serán válidas únicamente las papeletas y sobres oficiales entregados por el Colegio a los candidatos y electores. Estarán a su disposición, en la sede colegial, antes y durante la votación.

11.8. Cada elector marcará con una x, en el margen izquierdo de las papeletas, al candidato a Presidente y a los Vocales.

11.9. Los electores entregarán personalmente a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y éste las introducirá en la urna correspondiente.

11.10. El vocal de la Mesa Electoral anotará en una lista numerada del censo el nombre y apellidos de los votantes que hayan ejercido su derecho de voto.

11.11. Una vez finalizada la votación el Presidente procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de votos remitidas por correo, verificando antes que se cumplen las circunstancias expresadas y que el elector se halla inscrito en las listas del censo. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral y los interventores.

11.12. Finalmente se firmarán por los miembros de la Mesa Electoral e interventores las listas numeradas de votantes, al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.

12.- ESCRUTINIO.

12.1. Terminada la votación, comenzará, acto seguido, el escrutinio, realizado por la Mesa Electoral, que será público.

El orden para escrutar las papeletas es el siguiente: primero, las depositadas en la urna o urnas dispuestas para la elección de miembros de la Junta y, a continuación y en su caso, las emitidas para la elección de Presidente.

12.2. Será nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial o que siéndolo se haya producido cualquier tipo de alteración sustancial que impide determinar fehacientemente la voluntad del elector. Igualmente será nulo el voto emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el caso de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido. También se reputarán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalado más nombres que cargos a cubrir.

12.3. Se considerará voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta.

12.4. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados en las listas numeradas a que se ha hecho referencia más arriba.

12.5. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado. Al emitir el resultado, el Presidente especificará el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.

12.6. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquéllas a las que se hubieran negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

12.7. La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de una acta que contenga los datos expresados en el párrafo 5º de esta norma, incluyéndose las reclamaciones a que hubiere lugar, siendo imprescindible para deducir un posterior recurso contra el escrutinio realizado y la proclamación de candidatos efectuada haber formulado la reclamación en dicho momento y que la misma conste en el Acta. El acta será autorizada por el Secretario de la Mesa Electoral y la suscribirán los demás miembros de la Mesa, y los Interventores, fijándola sin demora alguna en la entrada o tablón de anuncios de la sede Colegial. Una copia de dicha acta será entregada a los representantes de cada candidatura que, hallándose presentes, la soliciten o, en su caso, a los interventores, apoderados o candidatos. No se expedirá más de una copia por candidatura.

12.8. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los vocales y los interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión.

El acta de la sesión expresará detalladamente el número de electores, el de los electores que hubieren votado, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura y consignará sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, sobre la votación y escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con votos particulares si los hubiera. Asimismo, habrá constancia de cualquier incidente ocurrido en el transcurso de la votación y escrutinio.

13.- PROCLAMACIÓN DEL CARGO.

13.1. La Junta General elegirá el cargo de Presidente mediante votación nominal expresa, proclamando electo en ese mismo momento al candidato que haya obtenido mayor número de votos.

13.2. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario, serán designados por la propia Junta de Gobierno de entre los Vocales elegidos por la Junta General y a propuesta del Presidente.

14.- COMUNICACIÓN AL CONSEJO GENERAL Y TOMA DE POSESIÓN.

14.1. En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General y, en su caso, al respectivo Consejo Autonómico y, a través de éstos, respectivamente, a los Ministerios con competencias en materia de Justicia y de Trabajo y a las Consejerías autonómicas

correspondientes, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.

14.2. Los elegidos como Presidente y demás cargos de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar el juramento o promesa establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

14.3. El Presidente tomará posesión ante la Mesa Electoral en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Junta de Gobierno que se celebre sea ordinaria o extraordinaria.

14.- BIS.- PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES.

14.BIS.1.- Si por cualquier motivo quedare vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto mediante acuerdo de la propia Junta de Gobierno, entre colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de que se trate. Los así designados habrán de someterse a ratificación en la primera Junta General ordinaria que se celebre o bien extraordinaria que pueda convocarse al efecto y, en tal caso, ejercerán el cargo por el periodo de mandato que restare al sustituido.

14.BIS.2.- Se exceptúa al Presidente, que es sustituido reglamentariamente por el Vicepresidente que corresponda hasta la primera Junta General ordinaria que se celebre o la extraordinaria que pueda convocarse para su elección.

14.BIS.3.- También se procederá a la elección parcial de vocales, cuando no sea posible cubrir las vacantes por el sistema previsto en el apartado 1 de esta norma 14 bis.

14.BIS.4.- Cuando no fuera posible cubrir más de la mitad de las vacantes, el Consejo Autonómico competente, o en su defecto, el Consejo General, designará una Junta Provisional entre el primer tercio de los colegiados más antiguos, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días naturales.

15.- RECURSOS.

Contra los acuerdos de las Juntas de Gobierno y de las Mesas Electorales relativos a las elecciones, podrán interponerse los recursos, que no tendrán efectos suspensivos, establecidos con carácter general en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL.-

16.- CONVOCATORIA.

16.1. El acuerdo de convocatoria de elecciones a miembros del Consejo General será adoptado por el Pleno del Consejo General y se comunicará a los colegiados interesados (electores o elegibles) mediante carta certificada con acuse de recibo remitida por los respectivos Colegios o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción, quienes enviarán comunicación a sus colegiados, indicándose la fecha de las elecciones, que habrán de celebrarse el sexagésimo día posterior a la convocatoria, y los cargos a cubrir.

16.2. El Consejo General aprobará las normas electorales necesarias para la práctica de las votaciones, de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados de estas Normas.

16.3. CARGOS A CUBRIR:

El mandato de los cargos directivos del Consejo General designados por elección durará cuatro años, renovándose todos ellos en un solo proceso electoral. Los elegidos sólo podrán ser reelegidos para tres mandatos consecutivos o sin limitación para mandatos alternativos.

Los cargos del Consejo General a cubrir son los siguientes:

A) 1 PRESIDENTE:

B) 10 VOCALES ELECTIVOS: Los cuales deberán ser colegiados ejercientes por cuenta propia o por cuenta ajena, salvo uno que habrá de ser elegido de entre los colegiados no ejercientes de los Colegios.

17.- DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO.

17.1. PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DEL CONSEJO:

- El Presidente será elegido por todos los Presidentes de los Colegios de Graduados Sociales, debiendo ser colegiado ejerciente con una antigüedad de cinco años.

17.2. LOS DIEZ VOCALES ELECTIVOS:

a) Serán designados por todos los miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios.

b) Los cargos de Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario y Tesorero se designarán por el Pleno del Consejo General, a propuesta de su Presidente, de entre los Vocales electivos. Podrá también designarse un Vicesecretario y un Vicetesorero, así como un Interventor-Contador.

18.- DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO.

18.1. Tendrán derecho a ser admitidos como candidatos quienes ostenten la antigüedad y colegiación adecuada, reúnan las condiciones determinadas al efecto en las presentes normas y lo soliciten expresamente dentro del plazo previsto.

18.2. Para ser elegido Presidente será necesario no hallarse suspendido o inhabilitado legalmente el día en que se verifique la elección.

18.3. Podrán ser candidatos a los cargos de vocales electivos todos los Graduados Sociales Colegiados Ejercientes por cuenta propia o por cuenta ajena (salvo para una de las vocalías, para la que sólo podrán ser candidatos los colegiados no ejercientes de todos los Colegios), que no estén incurso en prohibición, capacidad legal o estatutaria.

18.4. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo.

19.- LA MESA ELECTORAL.

19.1. El proceso electoral se iniciará con la constitución, tres días después de convocadas las elecciones, de la Mesa, que estará formada por un Presidente, un Secretario y un vocal.

19.2. Para la formación de dicha Mesa Electoral, se procederá a la insaculación ante Notario de entre los vocales del Consejo General natos o electivos, de nueve personas, una para cada cargo, y sus respectivos suplentes, dos por cada cargo.

19.3. De entre las tres primeras personas insaculadas serán nombradas, por antigüedad en el cargo, los respectivos cargos; entre las seis restantes, igualmente por antigüedad, serán nombradas dos suplentes para cada uno de los otros dos cargos de la Mesa.

19.4. La designación como Presidente, Secretario y Vocal de la Mesa Electoral deberá ser notificada a los interesados en el plazo de dos días, disponiendo los designados de un plazo de cinco días para alegar causa justificada y documentada que les impida asumir el cargo, correspondiendo la resolución sobre su aceptación o no a la Comisión Permanente del Consejo General. El día décimo primero después de la convocatoria quedará constituida, definitivamente la Mesa Electoral.

19.5. En el supuesto de renuncia justificada, de ostentar la cualidad de candidato, o haber sido suspendido, serán sustituidos por los suplentes insaculados por el Notario al tal efecto. Si se agotasen los suplentes, se sustituirán por el mismo procedimiento previsto para su designación.

19.6. Las sesiones de la Mesa Electoral serán convocadas de manera fehaciente por su Presidente, de oficio o a petición de los otros dos miembros de la Mesa. Los miembros de la Mesa Electoral que dejaren de asistir a las sesiones sin causa justificada incurrirán en responsabilidad estatutaria. Los gastos en los que

incurran los componentes de la Mesa Electoral para el ejercicio de su cargo serán reembolsados por el Consejo General, previa justificación.

19.7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente de la Mesa.

19.8. De las sesiones de la Mesa se levantará la correspondiente Acta.

20.- EL CENSO ELECTORAL.

20.1. El Censo Electoral contiene la relación de los Colegios con derecho a voto así como la inscripción por orden alfabético de las distintas Juntas de Gobierno de aquéllos y de sus componentes.

20.2. Dicho Censo Electoral se adjuntará a la comunicación de la convocatoria de elecciones y podrá ser impugnado dentro de los quince días siguientes a la recepción de la comunicación ante la Mesa Electoral.

20.3. La Mesa Electoral deberá dictar resolución sobre las impugnaciones presentadas el día vigésimo segundo después de la convocatoria.

20 BIS.- CONVOCATORIA.

La convocatoria de elecciones, además de ser comunicada por correo certificado a los interesados, igualmente lo será a los respectivos colegios.

21.- PRESENTACION DE CANDIDATURAS.

21.1. Aquellos colegiados que, siendo titulares del derecho de sufragio pasivo, deseen presentar candidatura deberán comunicarlo a la Mesa Electoral del Consejo General, desde el vigésimo cuarto día siguiente a la convocatoria hasta el día trigésimo primero después de la convocatoria. En dicha comunicación, que deberá ser suscrita por el candidato y, en su caso, por el suplente, se deberá hacer constar los siguientes extremos:

A) Nombre, apellidos, número de colegiado y modalidad de colegiación del candidato y del suplente, para el supuesto de vacante, excepto para los candidatos a Presidente.

B) Cargo para el que presenta la candidatura.

C) Hallarse al corriente en el pago de sus cuotas y derramas colegiales, en el momento de presentar la candidatura.

D) Encontrarse en pleno disfrute de sus derechos colegiales.

E) Compromiso de prestar juramento o promesa según lo establecido en la legislación vigente así como obediencia al Ordenamiento Jurídico contenido en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

En relación con los extremos C) y D), se deberán acompañar las oportunas certificaciones colegiales.

21.2. Ningún candidato puede presentarse para más de un cargo.

22.- PROCLAMACION DE CANDIDATOS.

22.1. La proclamación de candidatos, que será notificada a todos los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo, tendrá lugar el día trigésimo segundo después de la convocatoria.

22.2. En su caso, la Mesa Electoral comunicará a los candidatos las irregularidades apreciadas en ellas de oficio, o denunciadas por otros candidatos. El plazo para subsanación es de tres días.

22.3. La Mesa Electoral realizará la proclamación de candidatos el trigésimo octavo día posterior a la convocatoria, mediante su comunicación por correo certificado a todos los interesados, a los Colegios y su exposición en el tablón de anuncios del Consejo y de los Colegios.

22.4. A partir de la proclamación, cualquier candidato excluido o cuya candidatura hubiera sido proclamada, dispondrá de un plazo de dos días para interponer recurso contra el acuerdo de proclamación de la Mesa Electoral ante la Comisión Permanente del Consejo General. En el mismo acto de interposición deberá presentar las alegaciones que estime pertinentes acompañadas de los elementos de prueba oportunos.

22.5. El plazo previsto en el apartado anterior comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación oficial de la proclamación de candidatos.

22.6. La resolución de la Comisión Permanente del Consejo General habrá de dictarse en los dos días siguientes a la interposición del recurso.

22.7. La proclamación definitiva de los candidatos se efectuará el día cuadragésimo tercero posterior a la convocatoria mediante su exposición en el tablón de anuncios del Consejo y de los Colegios y su comunicación por correo electrónico y por correo certificado a todos los Colegios. Los Colegios deberán comunicar la proclamación definitiva de los candidatos a sus respectivos colegiados.

23.- CAMPAÑA ELECTORAL.

23.1. La campaña electoral comenzará el día cuadragésimo cuarto posterior a la convocatoria, teniendo una duración de 15 días. Terminará, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.

23.2. La propaganda electoral será sufragada por los candidatos, quienes a su proclamación recibirán una copia del censo electoral, un juego de etiquetas y, en caso de que estos datos obren en poder del Consejo General y no se le haya impedido su cesión a terceros con esta finalidad, la dirección de correo electrónico de los componentes de dicho Censo. En el uso de estas direcciones de correo electrónico, los candidatos deberán someterse a todas las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Personales y garantía de los derechos digitales, debiendo utilizarse las direcciones entregadas exclusivamente para la remisión de la oportuna propaganda electoral, sin que puedan cederse bajo ningún concepto a terceros.

23.3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las papeletas de votación y los sobres, expedidas por la Mesa Electoral, estarán en los respectivos Colegios a disposición de los electores el día de la votación.

23.4. Los candidatos proclamados podrán efectuar, a su costa, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico.

Estas actividades de campaña electoral serán sufragadas por los propios candidatos proclamados.

23.5. Existirán tres tipos de papeletas y sobres de votación, uno exclusivamente dirigido a la elección de Presidente, otro de distinto color para la elección del vocal representante de los colegiados no ejercientes y otro, también de diferente color, para el resto de cargos electivos del Consejo General.

24.- VOTACION.

24.1. Las votaciones para los Vocales tendrán lugar el sexagésimo día posterior a la convocatoria, a las veinte horas, en la Sede de los respectivos Colegios.

24.2. La votación se materializará en los sobres y papeletas que a tal efecto facilitará el Consejo General a cada Colegio para su entrega a los electores. Cada uno de los miembros de la respectiva Junta de Gobierno tomará su decisión personal de voto, marcando en la respectiva papeleta el nombre o nombres escogidos para ocupar el puesto o puestos indicados, respectivamente.

24.3. La votación será secreta y personal.

24.4. Las papeletas se depositarán dentro del sobre correspondiente que se entregará cerrado.

24.5. Los sobres se entregarán en ese mismo acto al Secretario de la Corporación que levantará Acta en la que figurará la relación de votantes. De la citada Acta, se librará por el Secretario con el visto bueno del Presidente la oportuna certificación. La certificación y los sobres de los votos se depositarán en otro sobre, que deberá ser sellado y lacrado. Este sobre se introducirá a su vez en otro que será el que deba remitirse por correo certificado a la Mesa Electoral en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la votación. Serán válidos todos los votos que lleguen a la Mesa Electoral antes del inicio del escrutinio.

25.- ESCRUTINIO.

25.1. El escrutinio se realizará el séptimo día siguiente al de la votación, por la Mesa Electoral ante el Pleno del Consejo General convocado al efecto.

25.2. Por el Secretario de la Mesa Electoral se dará cuenta de los sobres recibidos y una vez comprobados los recepcionados se abrirán todos.

25.3. Se irán abriendo por el Presidente de la Mesa Electoral, comprobando que el número de sobres de voto coincide con el número de relación de votantes incluido en el Censo y en el acta de votación de los Colegios.

25.4. Existirán tres urnas, una destinada al depósito de los sobres de votación para la elección del cargo de Presidente, otra para la elección del cargo de vocal representante de los colegiados no ejercientes y una tercera para el resto de los vocales electivos.

25.5. Abiertos todos los sobres se mezclarán los sobres de votos y por el Presidente de la Mesa Electoral se irá abriendo uno a uno y se dará lectura de los nombres que en las papeletas aparezcan como votados. El Secretario de la Mesa irá tomando nota para efectuar los recuentos y seguirá a tal efecto el orden siguiente: en primer lugar, el cargo de Presidente, en segundo lugar, el cargo de vocal electivo representante de los colegiados no ejercientes, y, finalmente, los demás vocales electivos.

25.6. De todo ello, número de sobres, votos, incidencias, etc., se libraré la correspondiente acta del Secretario con el visto bueno del Presidente.

25.7. Será nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial o que siéndolos se haya producido cualquier tipo de alteración sustancial que impide determinar fehacientemente la voluntad del elector. Igualmente será nulo el voto emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el caso de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido. También se reputarán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalados más nombres que cargos a cubrir.

25.8. Se considerará voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta.

26.- PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES.

26.1.- Si por cualquier motivo quedare vacante alguno o algunos de los cargos de la Comisión Permanente antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto mediante acuerdo de la propia Comisión Permanente, entre quienes cumplan los requisitos establecidos en el apartado 18 de estas Normas que reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de que se trate; los así designados habrán de someterse a ratificación en el primer pleno ordinario que se celebre o bien extraordinario que pueda convocarse al efecto y, en tal caso, ejercerán el cargo por el periodo de mandato que restare al sustituido.

26.2.- Se exceptúa al Presidente, que es sustituido reglamentariamente por los Vicepresidentes, por su orden, hasta la convocatoria de elecciones al efecto.

26.3.- También se procederá a la elección parcial de los Vicepresidentes y el resto de los miembros de la Comisión Permanente, cuando no sea posible cubrir las vacantes por el sistema previsto en la norma 18.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Al vencimiento del mandato del actual presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, se convocará el oportuno proceso electoral para que sean renovados, conjuntamente, todos los integrantes de su Comisión Permanente, extinguiéndose el mandato de quienes, hasta ese momento de la nueva convocatoria electoral, compusieran la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Estas normas, en lo relativo a la elección de cargos de las Juntas de los Gobiernos de los Colegios, tendrán carácter supletorio de las contenidas en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales aprobados por Real Decreto 1.415/2006, de 1 de diciembre, y de las que puedan haberse establecido en los Estatutos del respectivo Colegio de Graduados Sociales. En todo lo expresamente no regulado por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de los Graduados Sociales, por los Estatutos en vigor de cada Colegio y por estas normas, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General vigente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas complementarias, en cuanto fueran de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

1. Todos los plazos a los que se refiere estas normas son improrrogables y se entienden referidos a días naturales, salvo que expresamente se indique en alguna de ellas que se trata de días hábiles.

2. Para el cómputo de los días hábiles se excluyen tanto los sábados y los domingos como los días feriados.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La entrada en vigor de las Normas Electorales se producirá el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su difusión general en la forma prevista en el párrafo siguiente.

Las presentes Normas Electorales serán publicadas en la página web y en las Revistas del Consejo General y de los Colegios para el conocimiento general de todos los colegiados de España.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango a la presente se opongan a la misma.